



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE  
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000082/2026.  
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0126/2026.  
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso  
a la información pública con número de folio  
**1641181726000082.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de agosto de 2026.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública, recepcionada oficialmente el 20 de agosto del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000082**, en el que solicita lo siguiente: **"El diecisiete de marzo del año 2026, se realizó la primera sesión solemne del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en la cual se desarrollaron 6 puntos del orden de día. Este órgano colegiado es la máxima autoridad en la entidad en materia de rendición de cuentas, integrado por representantes de los tres Poderes del Estado y autoridades garantes. Por ello, sus documentos públicos deben cumplir de manera estricta con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad. En términos legales esa sesión carece de validez vulnera los principios de certeza y legalidad, PORQUE, por el hecho de que la sesión inicio a las 10:37 am la clausura fue a las 10:42 minutos am del día 17 de marzo del año 2026. En 5 minutos se realizó la sesión, un tiempo para debatir, analizar y votar 6 puntos que requieren más de una hora es una contradicción grave. Esto debe de invalidar el acta por falsear la realidad y simular que se cumplió con el proceso legal. No es creíble que el punto 5 en donde se discutió los lineamientos que va a regular ese Comité lo hayan debatido en 3 minutos, si en el acta está transcrito más de 8 hojas no es posible que en 3 minutos lo hayan debatido, discutido y aprobado. Que un acta registre una duración de 5 minutos para desahogar puntos complejos es un vicio de nulidad grave, y resulta completamente inválido e ilegal Responsabilidades del marco legal de transparencia local Falsedad de un documento público: El acta es un instrumento oficial. Registrar una hora de inicio y término falsa constituye una simulación que invalida el documento de fondo. Violación a la Ley de Transparencia de Oaxaca: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno de Oaxaca y los lineamientos internos del Subsistema exigen que las sesiones deliberen y argumenten debidamente los acuerdos. Un lapso de 5 minutos demuestra que no existió el debate ni la exposición jurídica requerida. Incongruencia administrativa: Un acta que reduce un debate más de una hora a 5 minutos rompe el principio de congruencia, ya que el desarrollo textualizado del documento no corresponde jamás de manera lógica a un tiempo tan corto. Se debe señalar al Secretario Ejecutivo del Comité (responsable de redactar el acta) y a los firmantes por asentar hechos falsos en un instrumento público. Esto viola la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El hecho de que en esa sesión hayan participado e impreso su firma titulares de instituciones de máxima trascendencia legal, como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y el contralor interno en representación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, eleva drásticamente la gravedad del asunto. Ellos sí tienen una responsabilidad legal estricta. Al firmar el acta oficial, están validando formalmente bajo protesta de decir verdad todo lo que el documento contiene, incluyendo la hora de inicio y de término. Por ironía del caso, la propia Secretaría de Honestidad es el órgano encargado de vigilar que los servidores públicos actúen bajo los principios de legalidad, honradez y veracidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Oaxaca. Si el cambio de horario se hizo con dolo para ocultar que algún miembro del Comité no estuvo presente, o para registrar una votación ilegal simulando que se debatió, se configura el delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de asentar hechos falsos. Ante tales hechos solicito lo siguiente: 1.- El archivo digital íntegro y completo de la grabación de audio, video, transmisión en vivo, registro magnetofónico o registro digital de la Sesión Solemne de fecha 17 de marzo del año 2026, correspondiente al Acta de Sesión primera sesión solemne del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. POR EL ESPACIO SIGUE LAS PREGUNTAS EN EL ESPACIO SIGUIENTE DATOS QUE FACILITEN LA BUSQUEDA 2.- Copia digitalizada de la versión estenográfica transcrita, las notas de audio o la bitácora técnica de grabación de la sesión referida que sirvieron como base para la redacción del acta final. 3.- Copia digitalizada de la lista de asistencia física o digital con firmas autógrafas de todos los participantes y servidores públicos que concurrieron a dicha Sesión Solemne. 4.- Copia de la convocatoria oficial enviada a los integrantes para la celebración de dicha sesión, incluyendo el Orden del Día formal y los anexos que fueron distribuidos para el desahogo de los puntos correspondientes. 5.- El archivo original en formato electrónico (PDF o Word) del acta en comento con sus respectivos metadatos de creación, a fin de verificar el historial técnico de edición, fecha, hora y usuario que generó el documento.**



**6.- Cuál es la justificación técnica y jurídica por la cual el acta oficial registra un horario de inicio y conclusión que suma un total de 5 minutos, cuando el desarrollo real de la sesión (acta publicada) superó más de la hora. 7.- Si este Comité considera legalmente válido y congruente que un documento público administrativo registre un tiempo de debate que no corresponde a la realidad material del acto jurídico celebrado. En virtud de las facultades de vigilancia, control y evaluación de la gestión pública que ostenta esta dependencia, solicito se me proporcione la postura institucional o dictamen legal de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Oaxaca respecto a lo siguiente: a).- Si de acuerdo con los criterios de control interno de esta Secretaría, resulta razonable y válido que la titular de esta dependencia plasme su firma de conformidad en un acta oficial de sesión (del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia de fecha 17 de marzo del año 2026, donde se asienta un horario de desahogo de 5 minutos, a sabiendas de que la comparecencia física y el debate real tomó más de una hora. b).- Si asentar un horario inverosímil o falso en un acta oficial firmada por titulares del Estado constituye, bajo el criterio de esta Secretaría, una irregularidad administrativa o falta al deber de veracidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Se solicita expresamente que toda la información requerida sea entregada de manera electrónica a través de este medio, de conformidad con el principio de gratuidad y máxima publicidad que rige la materia. [www.oaxaca.gob.mx/itpo/wp-content/uploads/sites/101/2026/07/ACTA-DE-LA-PRIMERA-SESION-2026.pdf](http://www.oaxaca.gob.mx/itpo/wp-content/uploads/sites/101/2026/07/ACTA-DE-LA-PRIMERA-SESION-2026.pdf)." y con:**

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 17, 41 fracciones II y V, 127 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000082**.

**Segundo.**– Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.**– Los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XIV y 47 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 25 y 26 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 2, 12 fracciones II, XXIV y XXV, 18 fracciones I y V, 19 y 21 fracción IV, 57 fracción VIII, 58 fracciones I, III, VI, X y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Artículo 30.- El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.

**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

...  
ARTÍCULO 47. A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVII. Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como establecer criterios y determinaciones en los procedimientos correspondientes, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios por conducto del Organismo Público Desconcentrado destinado para tales efectos.

Así mismo fungir como órgano interno de control en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, realizando el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Organismo Público Desconcentrado destinado para tales efectos; sancionando en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 25. El Subsistema Estatal de Transparencia es un órgano colegiado que forma parte del Sistema Nacional, es la máxima autoridad de coordinación y deliberación en materia de transparencia y acceso a la información en el Estado, funciona bajo los principios de certeza, congruencia, eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, publicidad y transparencia contribuyendo al ejercicio de los derechos a favor de la ciudadanía a nivel estatal y municipal, funcionará por conducto de un Comité.

Artículo 26. El Subsistema se integra con las personas titulares de:

I. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien lo presidirá;

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 2. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a las estrategias, objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como la coordinación con los entes fiscalizadores y organismos públicos autónomos, para el adecuado funcionamiento del sistema nacional y estatal anticorrupción; promoviendo el funcionamiento de control interno, la ejecución del sistema de evaluación gubernamental, la fiscalización del ejercicio del gasto público, la verificación de los trabajos y supervisión en el proceso de ejecución de obra pública; la administración y seguimiento de herramientas tecnológicas a cargo de esta Secretaría; el trámite de los asuntos relacionados con la materia de evolución patrimonial, de conflicto de interés y ética; contratistas, proveedores y responsabilidades de las personas servidoras públicas, particulares, con apego a los principios y valores que rigen el servicio público y a las políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

...



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE  
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XXIV. Administrar el archivo de concentración y los sistemas de información de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

XXV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos, actas y cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades;

...

Artículo 18. La Unidad de Informática y Estadística contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

I. Desarrollar políticas para el tratamiento adecuado e integral en el manejo de la información, aprovechando el desarrollo de las tecnologías de la información;

...

V. Crear mecanismos para que la Secretaría forme parte de un gobierno digital;

Artículo 19. La Unidad de Informática y Estadística, para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Soporte Técnico y Estadística; y del Departamento de Tecnologías de la Información.

...

Artículo 21. El Departamento de Tecnologías de la Información contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Unidad de Informática y Estadística y tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Brindar mantenimiento a las bases de datos de la Secretaría y realizar los respaldos de información correspondientes para prevenir la pérdida de información;

Artículo 57. El Departamento de Políticas y Herramientas en Materia de Transparencia contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Transparencia, Ética e Integridad Pública y tendrá las siguientes facultades:

...

VIII. Administrar las herramientas tecnológicas de transparencia, orientada a la sistematización de la información generada por los Órganos Públicos, con la finalidad de atender los índices que evalúan el cumplimiento en materia de transparencia que establece el Órgano Garante en materia de transparencia;

Artículo 58. El Departamento de Gobierno Abierto, contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Transparencia, Ética e Integridad Pública y tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, elaborar y dar seguimiento a la estrategia de Gobierno Abierto de la Secretaría;

...

III. Efectuar el proceso de fortalecimiento a la interacción entre los ciudadanos y la Secretaría a fin de establecer las condiciones en las que los ciudadanos conozcan mejor e incidan de forma efectiva en las acciones de gobierno;

...

VI. Fungir como enlace entre el solicitante y las áreas administrativas de la Secretaría, en la tramitación de solicitudes de Acceso a la Información Pública;

...

X. Realizar la sistematización y actualizar la base de datos tanto de las solicitudes de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales (ARCOP) como las de Acceso a la Información;

...

XII. Ejecutar las acciones necesarias para obtener la información de las áreas administrativas en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales (ARCOP), efectuadas por personas físicas o morales, en los términos previstos en la ley de la materia;

De modo que la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE  
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 20 de agosto del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000082**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000082**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**

C.c.p. Expediente

RALH



Folio: 1641181726000082

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Solicitud de información pública

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Área Oficial de Correspondencia

RECIBIDO  
20 AGO 2026  
Folio 545534 Hora 1:15  
SIN Anexos

Acuse

Folio 1641181726000082

Fecha de presentación 20/08/2026

Solicitante Corresponsal Oaxaca .

Correo

Representante legal (en su caso)

Información solicitada

Recibo  
20 AGO 2026  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
ARCHIVO DE TRAMITE  
Secretaría de Finanzas, Planeación y Desarrollo Económico  
Procuraduría Fiscal  
Hora 1:15 Anexos 56

Descripción clara de la solicitud de información

El diecisiete de marzo del año 2026, se realizó la primera sesión solemne del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en la cual se desarrollaron 6 puntos del orden de día.  
Este órgano colegiado es la máxima autoridad en la entidad en materia de rendición de cuentas, integrado por representantes de los tres Poderes del Estado y autoridades garantes. Por ello, sus documentos públicos deben cumplir de manera estricta con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.  
En términos legales esa sesión carece de validez vulnera los principios de certeza y legalidad, PORQUE, por el hecho de que la sesión inicio a las 10:37 am la clausura fue a las 10:42 minutos am del día 17 de marzo del año 2026.  
En 5 minutos se realizó la sesión, un tiempo para debatir, analizar y votar 6 puntos que requieren más de una hora es una contradicción grave. Esto debe de invalidar el acta por falsear la realidad y simular que se cumplió con el proceso legal. No es creíble que el punto 5 en donde se discutió los lineamientos que va a regular ese Comité lo hayan debatido en 3 minutos, si en el acta está transcrito más de 8 hojas no es posible que en 3 minutos lo hayan debatido, discutido y aprobado.  
Que un acta registre una duración de 5 minutos para desahogar puntos complejos es un vicio de nulidad grave, y resulta completamente inválido e ilegal  
Responsabilidades del marco legal de transparencia local  
Falsedad de un documento público: El acta es un instrumento oficial. Registrar una hora de inicio y término falsa constituye una simulación que invalida el documento de fondo.  
Violación a la Ley de Transparencia de Oaxaca: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno de Oaxaca y los lineamientos internos del Subsistema exigen que las sesiones deliberen y argumenten debidamente los acuerdos. Un lapso de 5 minutos demuestra que no existió el debate ni la exposición jurídica requerida.  
Incongruencia administrativa: Un acta que reduce un debate más de una hora a 5 minutos rompe el principio de congruencia, ya que el desarrollo textualizado del documento no corresponde jamás de manera lógica a un tiempo tan corto.  
Se debe señalar al Secretario Ejecutivo del Comité (responsable de redactar el acta) y a los firmantes por asentar hechos falsos en un instrumento público. Esto viola la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
El hecho de que en esa sesión hayan participado e impreso su firma titulares de instituciones de máxima trascendencia legal, como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y el contralor interno en representación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, eleva drásticamente la gravedad del asunto.  
Ellos sí tienen una responsabilidad legal estricta. Al firmar el acta oficial, están validando formalmente bajo protesta de decir verdad todo lo que el documento contiene, incluyendo la hora de inicio y de término.  
Por ironía del caso, la propia Secretaría de Honestidad es el órgano encargado de vigilar que los servidores públicos actúen bajo los principios de legalidad, honradez y veracidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Oaxaca.  
Si el cambio de horario se hizo con dolo para ocultar que algún miembro del Comité no estuvo presente,

Folio: 1641181726000082

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Solicitud de información pública

Descripción clara de la solicitud de información

o para registrar una votación ilegal simulando que se debatió, se configura el delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de asentar hechos falsos.

Ante tales hechos solicito lo siguiente:

1.- El archivo digital íntegro y completo de la grabación de audio, video, transmisión en vivo, registro magnetofónico o registro digital de la Sesión Solemne de fecha 17 de marzo del año 2026, correspondiente al Acta de Sesión primera sesión solemne del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

POR EL ESPACIO SIGUE LAS PREGUNTAS EN EL ESPACIO SIGUIENTE DATOS QUE FACILITEN LA BUSQUEDA

2.- Copia digitalizada de la versión estenográfica transcrita, las notas de audio o la bitácora técnica de grabación de la sesión referida que sirvieron como base para la redacción del acta final.

3.- Copia digitalizada de la lista de asistencia física o digital con firmas autógrafas de todos los participantes y servidores públicos que concurrieron a dicha Sesión Solemne.

4.- Copia de la convocatoria oficial enviada a los integrantes para la celebración de dicha sesión, incluyendo el Orden del Día formal y los anexos que fueron distribuidos para el desahogo de los puntos correspondientes.

5.- El archivo original en formato electrónico (PDF o Word) del acta en comento con sus respectivos metadatos de creación, a fin de verificar el historial técnico de edición, fecha, hora y usuario que generó el documento.

6.- Cuál es la justificación técnica y jurídica por la cual el acta oficial registra un horario de inicio y conclusión que suma un total de 5 minutos, cuando el desarrollo real de la sesión (acta publicada) superó más de la hora.

7.- Si este Comité considera legalmente válido y congruente que un documento público administrativo registre un tiempo de debate que no corresponde a la realidad material del acto jurídico celebrado.

En virtud de las facultades de vigilancia, control y evaluación de la gestión pública que ostenta esta dependencia, solicito se me proporcione la postura institucional o dictamen legal de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Oaxaca respecto a lo siguiente:

a).- Si de acuerdo con los criterios de control interno de esta Secretaría, resulta razonable y válido que la titular de esta dependencia plasme su firma de conformidad en un acta oficial de sesión (del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia de fecha 17 de marzo del año 2026, donde se asienta un horario de desahogo de 5 minutos, a sabiendas de que la comparecencia física y el debate real tomó más de una hora.

b).- Si asentar un horario inverosímil o falso en un acta oficial firmada por titulares del Estado constituye, bajo el criterio de esta Secretaría, una irregularidad administrativa o falta al deber de veracidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Se solicita expresamente que toda la información requerida sea entregada de manera electrónica a través de este medio, de conformidad con el principio de gratuidad y máxima publicidad que rige la materia.

[www.oaxaca.gob.mx/itpo/wp-content/uploads/sites/101/2026/07/ACTA-DE-LA-PRIMERA-SESION-SOLEMNE-2026.pdf](http://www.oaxaca.gob.mx/itpo/wp-content/uploads/sites/101/2026/07/ACTA-DE-LA-PRIMERA-SESION-SOLEMNE-2026.pdf)

Otros datos para su localización

Documentación anexa

Dependencia, entidad o municipio

OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS



OAXACA



Folio: 1641181726000082

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

## Solicitud de información pública

**Modalidad de entrega**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Lengua o localidad indígena

### Formato de acceso

### Inicio de trámite

**Inicio de trámite**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 20/08/2026 , y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### Plazos de respuesta y notificaciones

| Plazos de respuesta y notificaciones                                                  |                 |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud de acceso a la información                                   | 10 días hábiles | 03/09/2026 |
| Respuesta a la solicitud, cuando el sujeto obligado sea notoriamente incompetente.    | 03 días hábiles | 25/08/2026 |
| Respuesta a la solicitud, cuando la información ya se encuentre publicada             | 05 días hábiles | 27/08/2026 |
| Resolución respecto de la inexistencia de la información                              | 10 días hábiles | 03/09/2026 |
| Respuesta a la solicitud, cuando se haya emitido prevención al solicitante            | 05 días hábiles | 27/08/2026 |
| Respuesta a la solicitud, cuando se haya notificado ampliación del plazo de respuesta | 05 días hábiles | 27/08/2026 |
| Resolución respecto de la clasificación de la información                             | 10 días hábiles | 03/09/2026 |

Solicitud recibida el 20/08/2026 12:02:48 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

